



MERCANCÍAS PELIGROSAS · OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Empresas obligadas a nombrar **consejero de seguridad** y remitir el informe anual

Con arreglo al **RD 97/2014, de 14 de febrero**, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, y al **ADR (capítulo 1.8.3)**, las empresas que sean responsables de la **carga, descarga o transporte** de mercancías peligrosas deberán remitir, **dentro del primer trimestre de cada año**, el Informe Anual de dichas actividades emitido por el consejero de seguridad previamente designado.

¿Cómo saber si nuestra empresa está obligada a nombrar consejero de seguridad?

1 Identificación de las operaciones de carga, descarga o transporte que se realizan

Las empresas, en general, descargan en sus instalaciones:

- **Materias primas**, para utilizar en el proceso de fabricación.
- **Combustibles**, para uso de la maquinaria, vehículos o calefacción.
- **Productos de limpieza y desinfección**, para maquinaria e instalaciones.
- **Productos terminados**, para su distribución y venta.

Las empresas, en general, cargan en sus instalaciones:

- Productos que fabrican.
- Productos que distribuyen.
- Residuos que producen.

Además, algunas empresas realizan transporte cuando:

- Distribuyen productos con vehículos propios.
- Se suministran o realizan traslado de los mismos con vehículos propios.
- Prestan servicios de transporte: transportistas, agencias, transitarios, etc.

2 Identificación y clasificación de las mercancías peligrosas

Para conocer si las materias que se manejan son mercancía peligrosa para el transporte, será necesario acudir a la **normativa ADR**.

- **Objetos, productos y materias con "Ficha de datos de seguridad"**. El fabricante o importador está obligado a expedir las Fichas de Datos de Seguridad de los productos y entregarlas a todos sus clientes. Deben ajustarse a la normativa e incorporar amplia información sobre el producto, sus componentes, peligrosidad e instrucciones en caso de accidente. En su **apartado 14, referente al transporte**, deben especificar si la materia es peligrosa para el transporte, carga o descarga y, en su caso, su clasificación con arreglo a los reglamentos internacionales. Si la clasificación se desconoce, se deberán realizar las pruebas fijadas por la normativa.
- **Residuos**. La expedición de la Ficha de Datos de Seguridad para los residuos no está regulada, por lo que su clasificación para el transporte la deberá realizar el productor con arreglo al ADR y, en su caso, realizar las pruebas oportunas.

En general, la identificación como peligroso de la materia, objeto o producto vendrá dada por su **nº ONU, la clase / etiquetas y el grupo de embalaje**.

3 Material utilizado para las operaciones con materias peligrosas

A efectos de aplicación del **RD 97/2014** es determinante distinguir las actividades de carga, descarga o transporte realizadas con **vehículos cisterna o contenedores** del resto, que generalmente se realizan en **bultos**: bidones, cajas, botes, botellas, paletas, GRG, etc.

CISTERNAS O CONTENEDORES → OBLIGACIÓN DIRECTA

Si las operaciones se realizan con cisternas o contenedores, **existe obligación** de disponer de consejero de seguridad, comunicar su nombramiento a las Administraciones competentes y remitir el Informe Anual reglamentario.

Si todas las operaciones de carga, descarga o transporte se realizan **exclusivamente en bultos**, el **ADR (1.1.3.6)** establece algunas exenciones que pueden eximir de nombrar consejero. En general, dichas exenciones se refieren a la **cantidad transportada por unidad de transporte**.

Los límites se fijan en función de la peligrosidad de las mercancías; para la mayoría de los productos de uso habitual están establecidos **entre 333 y 1.000 kg**. Así, por ejemplo, si la empresa realiza alguna operación con mercancías peligrosas en **cantidades superiores a 1.000 kg**, con toda seguridad está obligada a nombrar consejero de seguridad.

No obstante, existen otras exenciones relacionadas con la forma de embalaje: los productos en **embalajes combinados** (por ejemplo, una caja con envases dentro) que no superen las cantidades establecidas por el ADR para el envase interior y para el total del bulto también podrían estar exentos. Si todos los bultos estuvieran exentos, no habría que nombrar consejero.

LA COMPROBACIÓN MÁS SENCILLA



Comprueba la señalización de los vehículos que se cargan, descargan o se usan para el transporte. **Si el vehículo lleva paneles naranja** en su frontal y en la parte trasera, se superan los límites de posible exención y, por lo tanto, **debe nombrarse consejero de seguridad**.

Aproximación de empresas obligadas a nombrar consejero y remitir el informe anual

Fabricantes de pinturas y barnices (incluso al agua) y almacenes mayoristas

La mayoría de las materias primas y los residuos generados son peligrosos: obligadas por la adquisición/descarga de productos y por la expedición/carga de los mismos, incluso por su transporte.

Fabricantes de muebles de madera

Obligadas por la adquisición/descarga de barnices, lacas, colas, tintes, etc. También por la compra/descarga de combustibles para carretillas, maquinaria o calefacción, por productos de limpieza/desinfección o por la expedición de residuos peligrosos.

Fabricantes de abonos, insecticidas y fungicidas, distribuidores y servicios agrícolas

Obligadas por la compra/descarga de abonos en paletas superiores a 1.000 kg o de fungicidas en cantidades superiores a 333 kg; también por combustibles para carretillas/maquinaria/calefacción o por la producción de residuos peligrosos.

**Estaciones de servicio (gasolineras)**

Obligadas por la compra/descarga de cisternas de productos peligrosos (gasolina, gasóleo, etc.) y por la descarga de botellas de gas butano y propano. Existe resolución específica de las Autoridades que determina a las EE.SS. a nombrar consejero.

Fabricantes de productos cerámicos (fritas, esmaltes, pavimentos, pigmentos...)

Obligadas por la expedición y carga de residuos peligrosos tóxicos, así como por la compra/descarga de materias primas peligrosas, combustibles y productos de limpieza/desinfección.

Otros sectores

Imprentas; fabricantes y distribuidores de productos de limpieza y para piscinas; fabricantes de papel, plásticos y textil; embotelladoras de agua mineral y distribuidoras de agua potable; fabricantes de licores y conservas, etc. Y **cualquier empresa que disponga de un depósito de capacidad superior a 3.000 litros o que produzca residuos peligrosos.**

AVISO LEGAL

Este documento tiene únicamente carácter informativo. Aunque ha sido redactado por expertos, dada la complejidad de la materia no sustituye al asesoramiento individualizado de un consejero de seguridad ni a la consulta de la normativa vigente (RD 97/2014 y ADR). Para valorar la situación concreta de su empresa, consulte con Asimtra Murcia Consultores S.L.